



**CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE JULIO DE 2022**

**OFICIO: CNHJ-103/2022**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Oficio de Respuesta a Consulta emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 01 de julio de 2022.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ  
SECRETARIA DE PONENCIA 5  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de junio de 2022

**OFICIO:** CNHJ-103/2022

**ASUNTO:** RESPUESTA A CONSULTA

**C. Reyes Ortiz Castillo**  
**Presente**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, misma que en pleno suscribe con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 inciso a) y n), 54 párrafo 5 y demás relativos y aplicables de nuestro Estatuto, manifiesta a ustedes lo siguiente:

Esta Comisión da cuenta del escrito remitido por usted, de fecha 25 junio de 2022, recibido vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria en la misma fecha, mediante el cual consulta lo siguiente:

*“... integrante del primer Consejo estatal de morena en el estado de Aguascalientes, de noviembre de 2012 a septiembre de 2015; participe y fui electo consejero estatal en asamblea distrital en octubre 2015, cargo que se encuentra vigente hasta la fecha.*

*Es preciso mencionar que en el primer consejo estatal de morena en Aguascalientes del cual fui parte, por razón de que morena estaba en su etapa inicial de organización para constituirse en partido político, no se celebraron asambleas distritales para elegir a las y los integrantes del Consejo Estatal, sino que este fue conformado por invitación de la delegada estatal.*

*En atención a que en fecha 16 de junio de 2022, fue publicada la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de morena, en la cual se establece en la “**base quinta de la elegibilidad**”, en sus párrafos 1 y 2 los requisitos que debe cumplir toda persona Protagonista del Cambio Verdadero que solicite su registro para postularse en las asambleas electivas.*

*Atendiendo al caso en particular y con los antecedentes ya expuestos, me es indispensable consultar a esta H. Autoridad el criterio que se ha adoptado en atención a lo dispuesto por el artículo 11 de nuestro Estatuto, que establece, “Las y los consejeros nacionales y estatales, en ese mismo nivel, deberán dejar pasar un periodo de tres años, para solicitar mi registro y poder postularme en la asamblea electiva de mi distrito.”*

*[SIC]*

Es por lo anterior que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 inciso n) y demás relativos y aplicables de nuestro Estatuto, responde lo siguiente:

**ÚNICO.** Que tal y como se desprende de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, esta contiene todos y cada uno de los requisitos a cumplirse para la participación activa de la militancia (votar y ser votado) dentro de las Asambleas Distritales a celebrarse toda la República, es decir, específicamente en su base **QUINTA** de dicha convocatoria, se establecen los elementos de Elegibilidad que se deben tomar en consideración para la participación en dichas asambleas, se cita:

**“QUINTA: DE LA ELEGIBILIDAD.**

*Podrán solicitar su registro para postularse en las asambleas electivas todas las personas Protagonistas del Cambio Verdadero que estén en pleno uso y goce de sus derechos partidarios y que cumplan con los requisitos de esta convocatoria para cada cargo.*

*Para la integración de los órganos de MORENA se deberá estar a lo dispuesto por los artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, del Estatuto, para lo cual las personas Protagonistas del Cambio Verdadero tendrán las prerrogativas correspondientes y deberán cumplir las disposiciones que, en cada caso apliquen, La Comisión Nacional de Elecciones tomará las medidas necesarias para garantizar la prevalencia de dichas disposiciones estatutarias.*

*No podrán postularse las personas que hayan sido candidatas o candidatos de un partido político diverso a MORENA en los procesos electorales federales y locales 2020-2021 y 2021-2022, a menos que hubieran sido postulados por parte de la coalición o candidatura común que MORENA haya encabezado.”*

...

Derivado de la lectura de su consulta, este órgano de justicia señala, que, en el caso concreto, todo participante que desee postularse deberá apegarse a lo descrito en la convocatoria citada, de no ser así, dicha postulación estaría viciada y podría resultar nula, es por lo anterior que de existir caso en concreto de incumplimiento y de así considerarse pertinente se deberá presentar la queja respectiva sobre la posible postulación indebida.

Ahora bien, por lo que respecta al hecho de que si los consejeros electos en el Congreso Nacional Ordinario de MORENA realizado el 20 de noviembre del 2015, pueden ser electos nuevamente como consejeros Estatales en el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA próximo, se manifiesta que dicha situación se debe ajustar a los establecido por el artículo 11 vigente al día de su designación; que a la letra señala:

*“Artículo 11 °. Las y los consejeros nacionales y estatales sólo podrán postularse de manera sucesiva hasta en una ocasión, en cuyo caso, para volver a ser consejeras o consejeros nacionales y estatales, en ese mismo nivel, deberán dejar pasar un período de tres años.”*

Lo anterior en términos de la ejecutoria SUP-JDC-1312/2019, emitida por la Sala Superior del TEPJF, en fecha 09 de octubre de 2019.

Ahora bien, atendiendo al criterio referido y al criterio sustentado en el expediente SUP-JDC-1577/2019, con relación a la interpretación de los artículos 10 y 11 del Estatuto de MORENA, se establece lo siguiente:

- a) Aquellas personas electas previo a la reforma estatutaria del año 2018, podrán ser electas **en una única ocasión**, conforme a lo siguiente (a modo de ejemplo):

#### **Personas electas en el año 2012:**

- Primera elección (2012-2015);
- Única postulación sucesiva (2015-2018);

#### **Personas electas en el año 2015:**

- Primera elección (2015-2018);
- Única postulación sucesiva (2022-2025).

- b) Las personas electas posterior a la reforma estatutaria del año 2018, podrán ser electas hasta en dos ocasiones de manera consecutiva. Para su mejor entendimiento, queda establecido de la siguiente manera (a modo de ejemplo):

- Primera elección (2022-2025)
- Primera postulación sucesiva (2025-2028)
- Segunda postulación sucesiva (2028-2031)

De lo anterior se desprende que los miembros de los órganos de MORENA, tendrán derecho a ser postulados de manera sucesiva hasta en dos ocasiones consecutivas, **excluyendo de tal supuesto (dos reelecciones sucesivas) a los integrantes que resultaron electos en dos mil doce y en dos mil quince.**

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**